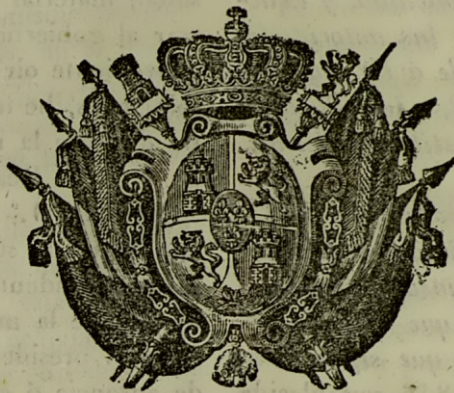


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y oiérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte,

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Circular.=Número 121.

Habiéndose fugado de la villa de Roa, despues de haber herido gravemente á Torivio Miravalles, vecino de la misma villa, los dos jóvenes procedentes de las filas reveldes, y naturales tambien de aquella, cuyos nombres y señas á continuacion se expresarán: he acordado prevenir, como en efecto prevengo á las justicias de todos los pueblos de la provincia, que procedan á la captura y subsiguiente conduccion á mis órdenes con toda seguridad, caso de ser habidos.

#### *Nombres y señas.*

Santiago Quintana, su edad 24 años, estatura regular, pelo castaño largo, ojos negros, nariz ancha, barba clara, cara redonda y color moreno, vestido de calzon corto, chaleco de pana negro con elástica blanca y puño con picos eucarnados, y chaqueta de paño pardo, corbatilla de idem, medias ó calcetas y zapatos con faja encarnada y pañuelo á la cabeza.

*Idem de Marco Saenz.* Edad 23 años, estatura buena, pelo castaño y tambien largo, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara redonda, color moreno claro, vestido de pantalon de paño pardo y chaleco de pana, con elástica blanca, calzado de zapato ó albarca, faja encarnada y pañuelo á la cabeza puesto al estilo maolista.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de marzo de 1842.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Negociado 8.º=Circular.=Número 122.

Prevengo á todas las justicias de la provincia que procedan á la captura del desertor del regimiento infanteria de Mallorca, número 13, cuyo nombre y señas adelante se expresarán; y que caso de ser ha-

bido le hagan conducir preso con toda seguridad á mi disposicion.

#### *Nombre y señas.*

Leandro Martin, natural de Villaquirán de la Puebla, é hijo de Santiago y de Damiana Castro, su estado soltero, su oficio labrador, su edad 17 á 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color trigüeño y nariz regular.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de marzo de 1842.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de..

Negociado 8.º=Circular.=Número 119.

*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual, se me ha dirigido de orden de S. A. el Srmo. Sr. Regente del Reino, la comunicacion circular que sigue.*

"El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 28 de febrero último me dice lo siguiente.

En virtud de una comunicacion que ha dirigido el Capitan general de Madrid al Sr. Ministro de la Guerra, y trasladada á esta Secretaria de mi cargo, relativa á las frecuentes riñas que ocurren entre los soldados de la guarnicion y paisanage, heridas y muertes que se ocasionan, todas ellas con armas prohibidas y mortíferas, lo cual tiene origen en que estas se venden públicamente como se trabajan en la capital de Albacete, contra lo prevenido terminantemente en las leyes. S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar entre otras cosas, que diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, se sirva comunicar las órdenes oportunas á fin de que se impida la venta de las referidas armas, interin se propone á las Córtes la modificacion de la pena que previenen las leyes vigentes en el particular, como demasiado rigurosa y poco conforme con el estado actual de civilizacion.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su

cumplimiento en la parte que le corresponde.»

*En su vista he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad, y exacto cumplimiento por parte de todas las autoridades locales de la provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 12 de marzo de 1842. = José Nieto. = Sres. alcaldés y ayuntamientos constitucionales de...*

Negociado número 16. = Circular. = Número 127.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido comunicarme con fecha 9 del que rige la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.*

Por la ley de 8 de junio de 1813 restablecida en 6 de diciembre de 1836, se permite á todos los Españoles y extranjeros avecindados ó que se aveindan en los pueblos de la Monarquía, establecer fábricas ó artefactos de cualquiera clase que sea sin necesidad de permiso ni licencia alguna, sujetándose solamente á las reglas de policía adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo, para la salubridad de los pueblos. Tambien se autoriza por la misma disposicion legal para el egercicio de cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de exámen, título ó incorporacion á los Gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte, y no obstante lo referido, el Colegio de plateros de esta Capital titulado de San Eloy, ha acudido al Regente del Reino, solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas, prohibiéndose el egercicio de la platería á los que no se hallen inscriptos en el mismo. S. A. que desea el fomento de las artes, y trata por todos los medios posibles de remover los obstáculos que á ello se opongan, teniendo presente lo resuelto en la expresada ley, y á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del público, ha tenido á bien resolver que el Colegio de plateros de S. Eloy y los demas del Reino continúen como asociaciones artisticas en las que nadie podrá ser obligado á ingresar y á las que se prestará por las autoridades la debida proteccion: que cualquiera que establezca tienda ó fábrica de platería deberá en las alhajas que construya sujetarse á la ley de los metales que previenen las del Reino, y demas disposiciones contenidas en el arancel de Ensayadores y Contrastes de 2 de setiembre de 1805 y leyes de la materia en cuanto no sean contrarias á la de 8 de junio de 1813. De órden del Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 14 de marzo de 1842. = José Nieto.*

*Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. = Decretos.*

Conviatiendo fijar de un modo estable las fun-

ciones que corresponden á la junta de Almirantazgo para que las limite á la inspeccion de la parte personal, material y cientifica de la Armada, y á ilustrar al gobierno sobre las materias en que considere conveniente oír su parecer para el acierto de las resoluciones, he tenido á bien, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La junta de Almirantazgo se compondrá en lo sucesivo del capitán general de la Armada, presidente; de cinco vocales de la clase de generales de la misma, de los cuales el decano sustituirá al presidente en las funciones de tal, en caso de ausencia ó enfermedad; de un intendente de Marina y de un secretario de la clase de brigadier ó capitán de navío. Serán ademas vocales natos de la junta de Almirantazgo por razon de sus destinos y residencia en la corte, el director del Depósito Hidrográfico y el interventor general de Marina; y cuando por el restablecimiento del cuerpo de ingenieros hidráulicos se nombre el ingeniero general, este gefe lo será igualmente. Estos vocales asistirán á la junta cuando sus ocupaciones se lo permitan, ó cuando sean convocados espresamente por el presidente.

Art. 2.º Las atribuciones de la junta de Almirantazgo serán únicamente las que corresponden á la direccion, inspeccion y gobierno económico del personal y material de los diferentes cuerpos y establecimientos que componen la marina, con sujecion estricta á lo que previenen sus respectivas ordenanzas y reglamentos vigentes; proponer para los empleos y destinos que vacaren, é informar en los asuntos que el gobierno remita á su exámen.

Art. 3.º El presidente de la junta de Almirantazgo tendrá la direccion de sus trabajos, distribuirá los negocios entre sus vocales, dividiéndolos en secciones, y firmará la correspondencia, resultando de los acuerdos de la junta. Será el gefe de todos los individuos del fuero de Marina en la corte, y de su juzgado en la forma que se halla establecido ó que lo fuere en lo sucesivo, y pondrá el *cumplase* en los títulos, patentes y despachos de los empleos que se confieran en la Armada, de los cuales se tomará razon en la intervencion general.

Art. 4.º La junta de Almirantazgo tendrá ademas la facultad de representar al gobierno, por el conducto del ministro de Marina, cuanto considere de importancia y grave urgencia en favor del mejor servicio, proponiendo el remedio de los abusos perjudiciales que notare, y las mejoras y reformas conocidamente ventajosas, á cuyo efecto cualquiera de sus vocales estará autorizado para escitar el celo de la corporacion.

Art. 5.º Los comandantes generales de los departamentos serán subdelegados de la junta de Almirantazgo en todos los ramos de inspeccion y go-

bierno económico de los cuerpos, y de los establecimientos de la Armada en cada uno de ellos, cotejándose con ella en cuanto concierne al desempeño de tan importantes funciones. Por el mismo principio son dependientes y subordinados de la junta de Almirantazgo los gefes de cada cuerpo, arsenal ó ramo de la marina, en todo lo relativo á materias de inspeccion y gobierno económico, en lo personal, material y científico.

Art. 6.º Los arsenales, las matriculas y los puertos se inspeccionarán con la frecuencia que se considere conveniente, procediéndose en estas revistas con arreglo á lo que previenen las ordenanzas; y cuando la junta creyese necesario que un departamento, apostadero, arsenal, escuadra ó buque sean extraordinariamente revistados, lo propondrá al gobierno, con espresion del motivo y la persona ó personas que han de desempeñar el encargo, sin escepcion ni de sus mismos vocales, á quienes dará instrucciones al efecto; y será de su indispensable obligacion dar cuenta del resultado de estas revistas, con las observaciones que la sugiera su ilustrado celo.

Art. 7.º La secretaría de la junta de Almirantazgo continuará dotada como actualmente se halla, hasta que el estado del Tesoro público permita alguna mayor recompensa al trabajo de los individuos que la componen, ó que las circunstancias lo exijan, en cuyo caso se propondrá á las Córtes.

Art. 8.º Los vocales de la junta de Almirantazgo deberán disfrutar el sueldo de cuadro correspondiente á sus respectivas clases en el ejército; pero en consideracion á la escasez del Tesoro, continuarán por ahora con el solo goce que tienen asignado.

Art. 9.º El gobierno comunicará á la junta de Almirantazgo todas las órdenes y disposiciones cuyo conocimiento interese al importante fin de su instituto; y la misma junta propondrá á la mayor brevedad el reglamento que ha de servir para su gobierno interior y el de su secretaría.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 16 de febrero de 1842.—A D. Andres García Camba.

Para que tenga pronto y cumplido efecto lo dispuesto en decreto de esta fecha respecto al personal de la junta de Almirantazgo, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, vengo en elegir para vocales de la referida junta á los gefes de escuadra de la armada nacional D. Dionisio Capaz, que desempeñará las funciones de decano por su calidad de consejero honorario de Estado; D. Roque Guruzeta; D. José Primo de Rivera; D. José Fernandez de las Peñas y D. Alonso la Riva, y al intendente supernumerario de Marina D. Salvador Otero; debiendo continuar los vocales que actualmente sirven

en la junta hasta que se presenten los nuevamente nombrados, por estar satisfechos de sus servicios, los cuales me propongo utilizar convenientemente.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 16 de febrero de 1842.—A D. Andres García Camba.

*Ministerio de la Guerra.—Circular.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de una esposicion dirigida á este ministerio por el director general del cuerpo de estado mayor en 10 de enero próximo pasado, manifestando la necesidad y conveniencia de que las reales órdenes de 30 de setiembre y 28 de octubre último, que fijan el modo con que en lo sucesivo han de satisfacerse los haberes á los gefes y oficiales empleados en comisiones del servicio fuera del distrito donde residen los regimientos de que dependen, no sean aplicables á los que componen el cuadro eventual del cuerpo de su mando, y se les permita continuar recibiendo sus pagas por medio del habilitado que nombren al efecto en cada uno de los distritos donde se encuentren empleados; y S. A. enterado, y considerando que para regularizar la distribucion de fondos y evitar el frecuente y multiplicado trabajo que produce en las oficinas de administracion militar el pase de cargos de unas á otras dependencias, es preciso ceñir cuanto sea posible los pagos individuales, que es el pensamiento que dominó al expedir las citadas reales órdenes de 30 de setiembre y 28 de octubre último, se ha servido resolver que para acreditar los haberes y verificar los pagos de los oficiales que compongan el cuadro eventual del cuerpo de estado mayor del ejército, se observen desde 1.º de marzo próximo las disposiciones siguientes:

Primera. Los oficiales de las diferentes armas del ejército, que se encuentren destinados al cuadro eventual del cuerpo de estado mayor, serán baja en los regimientos de que dependan, para solo el abono de sus haberes, desde 1.º de marzo próximo, pasando revista en ellos, bajo el epigrafe de *ausentes en comision del servicio*, en virtud de certificacion de existencia.

Segunda. A los espresados oficiales del cuadro eventual de estado mayor se les acreditarán y satisfarán los haberes que les correspondan por las dependencias de administracion militar del distrito en que se hallen destinados, formándose al efecto nóminas especiales por cada una de las armas á que aquellos pertenezcan, con el fin de que puedan tener aplicacion al artículo del presupuesto que corresponda, segun los institutos del ejército de que cada oficial proceda. Igual distincion se hará con los ajustes de raciones que puedan corresponderles.

Tercera. La liquidacion final de los haberes y

pagos que correspondan al cuadro eventual de estado mayor se centralizará en la seccion de ajustes corrientes de los cuerpos del ejército, establecida en la intervencion general militar.

Cuarta y última. Tanto en las oficinas de distrito como en la referida seccion central representará al cuadro eventual de estado mayor el mismo habilitado que esté elegido para el efectivo, y por su conducto recibirán los oficiales comprendidos en aquel los haberes que les correspondan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1842.=San Miguel.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Yudego y Villandiego que son dos barrios medio cuarto de legua de uno á otro: su honorario es de 130 fanegas de trigo á laga de buena calidad, pagadas por su ayuntamiento en el mes de setiembre; dos carros de leña; casa para vivir en ella devalde y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Academia de Dibujo, Adorno, Idioma francés, Matemáticas, Taquigrafía, y letra inglesa; y educacion primaria. En la calle de Cantarranas la mayor n.º 15. piso 2.º

La apertura del citado establecimiento, ofrece á la juventud ocasion de adquirir conocimientos en las Ciencias y artes espresadas por un corto estipendio.

Nota. En la distribucion de horas para las clases, se destinarán dos al Dibujo y Adorno de señoritas.

Los Profesores darán tambien lecciones en las casas particulares.

Quien quisiere tomar en renta ó venta uno de los dos molinos arneros de Revilla Vallegera, que se halla situado en el rio Arlanzon, distante un tiro de hala de la carretera de Burgos á Valladolid, frente á la venta de Revilla, puede acudir á su ayuntamiento ó por escrito, franco de porte, para tratar de ajuste. Se advierte que se halla arruinado en parte y así bien se presenta.

N.º 118. Intendencia de la provincia de Burgos.  
Seccion Militar.

No habiendose presentado en esta Intendencia y seccion militar, las Sras. viudas y huérfanas pensionistas del ramo de guerra, en esta provincia que á continuacion se espresan, á percibir sus respectivos haberes del mes de octubre del año último, mandados abonar en la distribucion de 24 de diciembre siguiente, se les cita por el presente anuncio, á fin de que en el término de quince dias contados desde esta fecha, verifiquen su presentacion por sí ó por medio de sus apoderados, de lo contrario pierden el derecho á su abono y se les dará de baja, segun está mandado por diferentes Reales órdenes. Burgos 9 de marzo de 1842.=Manuel Malo.

Doña Manuela Martin Maeso.  
Doña Catalina Aranzay.  
Doña Manuela Arambun.  
Don Ramon Bocos.  
Don Mamerto Galan.

Sin embargo de haberse trasladado la festividad de N. S. de la Anunciacion á el dia 4 de abril, la feria anual de Villamónico, del valle de Valderredible, se verificará el dia 25 del corriente como todos los años.

Número 125. = Diputacion provincial de Burgos.

Hallándose vacantes dos plazas de peon caminero en la Carretera que de esta Ciudad se dirige á Bercedo, la una desde la Pilastra, al sur de la venta de Adentro hasta la tabernilla de Villacomparada, y la otra desde el pueblo de Baranda hasta el de Bercedo, la Diputacion provincial ha acordado su provision, y al efecto lo anuncia al público por medio del boletin oficial, para que los aspirantes á ellas puedan hacer sus solicitudes justificadas dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la fecha, siendo preferidos los militares retirados que no pasen de 40 años de edad, y entre ellos á los que mejores licencias presenten. Burgos 11 de marzo de 1842.= E. G. P. P.= José Nieto = P. A. D. S. E.=Juan Fernandez Cueva, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Oña, saca á público remate los pastos de la Sierra titulada Mesa del Abad, que por justos títulos corresponden á la misma: cuyas demarcacion y condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, el que se celebrará en la Sala consistorial de ella el dia 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, por el tiempo que se acostumbran arrendar para los ganados transhumantes.

Número 124. D. Domingo de Rusio, Juez letrado de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes y efectos de la Capellania fundada en la Iglesia parroquial de Padrones por el Br. Francisco Garcia Vivero, que quedó vacante en el año de 1840 por fallecimiento de D. Valerio Garcia y en el dia se halla presentada en D. Aniceto Alonso, cura de Escobados de Abajo, para que dentro del término de 15 dias contados desde su anuncio en el boletin oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado á deducir su accion por medio de procurador competentemente autorizado, aperecidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que corresponda en el expediente promovido por el procurador de Pedro Saez y consortes, vecinos de dicho pueblo, y él de Rio Quintanilla, sobre que se les adjudiquen los bienes en que consiste la capellania, pues por auto de ayer, así lo tengo acordado en testimonio del infrascripto Escribano Dado en Briviesca á 9 de marzo de 1842. Domingo de Rusio. Por su mandado, Gregorio Maria Cormenzana.

Viniendo Higinio Ortiz, vecino de la villa de Alcocero, de la feria de Miranda con varios bueyes, que en ella compró, se incorporó en el camino á ellos otro que se ignora de quien sea, y por lo mismo se anuncia para que el que se considere con derecho á él, dando sus señas y acredite su pertenencia, será entregado,

### BOTICA EN VENTA.

Acaba de fallecer D. Ramon Martinez, boticario en Pedrosa de Arcellares, partido de Villadiego. Sus herederos han determinado en vender dicha oficina y la casa en que está colocada, tiene partido hecho y grandes probabilidades de poderse aumentar. Los que gusten interesarse en dicha compra ó renta, se dirigirán á Juan Manuel Martinez, que vive en Revollo de la Torre del mismo partido.

### BIBLIOTECA RELIGIOSA, O COLECCION

DE OBRAS ESCOGIDAS DE RELIGION Y MORAL CRISTIANA.

En la BIBLIOTECA RELIGIOSA se darán las obras mas acreditadas en punto á dogma, impugnacion de las heregias y errores de los sectarios, explicacion de la moral Evangelica, historia de la Iglesia católica y de las sectas disidentes; aprovechando, como es natural, los monumentos de ciencia, de erudicion y de piedad que nos han legado los sabios padres y doctores de la iglesia griega y latina.

Esta serie de obras comenzará por la ESPOSICION DEL DOGMA CATÓLICO, libro precioso, escrito en francés por MR. DE GENOUDE. Cada mes se repartirá un tomo de 320 á 400 páginas en 8.º marquilla, de buen papel y correcta impresion. El precio de cada tomo es catorce reales franco de porte, pagando siempre un tomo adelantado.

Se admiten suscripciones en Burgos en casa de A. naiz